



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE MARZO DE 2022

Asistentes a la sesión:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez.

Ilma. Sra. D.^a Dolores Esther Gámez Bermúdez

Concejal secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Director de Asesoría Jurídica:

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019)

D. José Domingo Gallego Alcalá

Director General:

(Junta de Gobierno Local de 9.8.2021)

D. Vicente de Paúl Pérez Rodríguez

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y cuatro minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 1713/2022, de diecisiete de marzo, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

Se excusa la ausencia del Interventor General por enfermedad.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2022.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE LA ACCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL EN RELACIÓN A DAÑOS SUFRIDOS EN MÁQUINA DE PINTURA POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

4.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE CESIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA CASA MUNICIPAL DE LAS ASOCIACIONES CON CARÁCTER TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD QUE NO IMPLIQUEN COSTE PARA LOS USUARIOS, A LA ASOCIACIÓN DE MUJERES MUSULMANAS HIDAYA.

5.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

6.- ASUNTOS URGENTES.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2022.- El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta indicada, presentada para su aprobación, y no formulándose ninguna, queda aprobada.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 11 al 17 de marzo de 2022, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 1380 y el 1711, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE LA ACCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL EN RELACIÓN A DAÑOS SUFRIDOS EN MÁQUINA DE PINTURA POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la comunicación efectuada por la Asesoría Jurídica mediante NIE 609/2022/N_INT y encargo n.º 48965, en la que se da cuenta de la acción extrajudicial de la Asesoría Jurídica Municipal en relación al accidente de circulación que en fecha 15 de diciembre de 2020 tuvo lugar ocasionando daños en la máquina de pintura LINE Lazer IV 5900 2 PI, de titularidad municipal, por importe de 1.879,13 euros y cuyo abono ha sido efectuado a este Ayuntamiento mediante transferencia bancaria por parte de la compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., dándose por finalizadas las actuaciones acometidas por la Asesoría Jurídica Municipal.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

4.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE CESIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA CASA MUNICIPAL DE LAS ASOCIACIONES CON CARÁCTER TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD QUE NO IMPLIQUEN COSTE PARA LOS USUARIOS, A LA ASOCIACIÓN DE MUJERES MUSULMANAS HIDAYA.- Dada cuenta de la propuesta que formula la concejala delegada de Participación Ciudadana con fecha 9 de marzo de 2022, donde consta:

“En fecha 24 de Febrero de 2022, se presenta con registro de entrada número 2022010046 solicitud de la Asociación de Mujeres Musulmanas HIDAYA de ampliación del periodo de la autorización de cesión de uso de las salas 1, 2 y 3 de la Casa Municipal de Asociaciones aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 22/11/2021, por un periodo de 5 meses, distribuyéndolos de la siguiente manera: de Nov' 21 a Mar' 22 (ambos inclusive) los martes y jueves de 17.00 a 19.00 horas.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 08/03/2022 por la Jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana, del siguiente tenor :

"ASUNTO: Cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter temporal para el desarrollo de actividades de interés para la comunidad que no impliquen coste para los usuarios.

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 28 de Octubre de 2021, se presenta solicitud de la Asociación de Mujeres Musulmanas Hidayá para la cesión de dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter temporal para el desarrollo de actividades de interés para la comunidad que no impliquen coste para los usuarios, por un periodo de 5 meses los martes y jueves de 17.00 a 19.00 horas.

En fecha 22 de noviembre de 2021 la Junta de Gobierno Local acuerda autorizar la cesión de uso de las salas 1, 2 y 3 de la Casa Municipal de Asociaciones por un periodo de 5 meses distribuyéndolos de la siguiente manera: de Nov' 21 a Mar' 22 (ambos inclusive) los martes y jueves de 17.00 a 19.00 horas.

En fecha 07 de febrero de 2022 registrado de entrada con número 2022005945 se presenta escrito por el que se solicita la ampliación del periodo autorizado para la cesión de uso de las salas 1, 2 y 3 de la Casa Municipal de Asociaciones, pasando a ser por un periodo de 11 meses, distribuyéndolos de la siguiente manera de Nov' 21 a Dic' 22 excluyendo los meses de Abril, Julio y Agosto, los martes y jueves de 17.00 a 19.00 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el art. 172.1 del ROF, como Jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana, del siguiente tenor literal:

"1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio."



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

SEGUNDO: Vista la solicitud presentada por la Asociación de Mujeres Musulmanas Hidaya donde solicita la ampliación del periodo de la cesión de uso de las instalaciones autorizadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/11/2021, comprobado que ésta cumple con los requisitos previstos en el art. 18 y ss ORUCMA, habiendo presentado, junto a ésta, los documentos reglamentariamente previstos.

Comprobado que el uso compartido solicitado, no coincide con la utilización de las instalaciones solicitadas, por ninguna otra asociación.

Podemos informar que la petición planteada no debe entenderse como una modificación sustancial del referido acuerdo de cesión, al no haber transcurrido tiempo suficiente para así entenderlo. Debiendo considerar, en todo caso, que la nueva petición obedece más, a un error de previsión a la hora de solicitar el uso temporal de las dependencias de la Casa Municipal de las Asociaciones, que a un intento de modificación del uso autorizado.

Por todo lo anterior **INFORMA FAVORABLEMENTE**, la ampliación del periodo de la **CESIÓN** de las **SALAS 1, 2 y 3** de la Casa Municipal de Asociaciones con carácter **TEMPORAL Y COMPARTIDO** a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES MUSULMANAS HIDAYA** acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha 22/11/2021, para el desarrollo de las actividades de interés para la comunidad, propuestas, las cuales no implican coste para los usuarios.

Quedando modificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/11/2021 en los siguientes términos:

LA DURACIÓN DE LA CESIÓN SERÁ POR UN PERIODO DE 11 MESES, distribuyéndolos de la siguiente manera: de Dic' 21 a Dic' 22 (ambos inclusive) excluyendo los meses de ABRIL, Julio y Agosto, LOS MARTES Y JUEVES DE 17.00 A 19.00 HORAS. Siendo posible la prórroga de la cesión, conforme a lo previsto en el art. 18.8 de la ORUCMA. (...)

A la vista de lo recogido en el informe, y conforme a lo previsto en el art. 18.5 ORUCMA, la Junta de Gobierno Local como órgano competente, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: AUTORIZAR la **CESIÓN** del **USO** de las **SALAS 1, 2 y 3** de la Casa Municipal de las Asociaciones con carácter **TEMPORAL y COMPARTIDO** a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES MUSULMANAS HIDAYA** inscrita en el Registro Municipal de las Asociaciones con número **446**, para el desarrollo de las actividades de interés para la comunidad que no implican coste para los usuarios.

La **DURACIÓN** de la **CESIÓN** será por un **PERIODO** de **11 MESES**, los **MARTES Y JUEVES** de **17.00 a 19.00 horas**.

SEGUNDO: A la vista de la actividad a desarrollar por la asociación en las dependencias cedidas, se entiende que **NO** es necesario que por parte de la asociación cesionaria se contrate un seguro de responsabilidad civil.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

TERCERO: Obligaciones del cesionario. (art.8, 9 y 11 ORUCMA).

Las asociaciones o entidades ciudadanas beneficiarias estarán obligadas a cumplir las disposiciones generales contenidas en la presente Ordenanza y en particular las siguientes:

1. Nombrar un representante que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

2. Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le sean autorizados.

3. Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades presentado en la solicitud y autorizado por el Ayuntamiento.

4. No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

5. Respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

6. Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

7. No causar molestias al vecindario, ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

8. Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

9. En los casos excepcionales que se autorice la entrega de llaves de la Casa Municipal de las Asociaciones, estarán obligados a custodiar las llaves del centro y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa.

10. No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso de la dependencia que le ha sido asignada.

11. No impedir la entrada a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

12. A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

13. A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de la dependencia objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

14. Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

15. Autorizar la utilización puntual de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

16. A no superar el aforo legal establecido para las distintas dependencias de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

la Casa Municipal de las Asociaciones, así como a respetar las normas de seguridad y salubridad que se dicten.

17. A cumplir en todo momento y de forma rigurosa las instrucciones que desde el servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se dicten en relación a evitar y prevenir contagios de Covid-19.

Mantenimiento de las instalaciones: Las entidades cesionarias vendrán obligadas a la conservación diligente de los espacios cedidos tanto de uso exclusivo como uso compartido, así como los demás espacios e instalaciones de utilización común; igualmente, responderán de los daños derivados del uso del mobiliario por parte de sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, debiendo proceder a su reparación o sustitución por otros de igual o similar calidad, previa autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento será el encargado de proveer los suministros básicos (luz y agua) y demás servicios.

Obras: Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano competente.

Cuando la actividad a desarrollar requiera la realización de obras o reformas en la Casa Municipal de las Asociaciones, estas correrán a cargo del cesionario, no dando lugar a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

Cuando la realización de determinadas actividades pueda suponer molestias para el resto de los usuarios, el Ayuntamiento podrá condicionar el otorgamiento de la autorización a que por parte de la entidad o entidades solicitante/s se realicen las obras necesarias, para evitar molestias al resto de cesionarios. Pudiéndose sufragar los gastos que generen dichas obras de forma conjunta, por las entidades afectadas por dicha condición.

Dichas obras requerirán con carácter previo a su ejecución la autorización municipal, no dando lugar a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

En caso de realizar obras por las entidades beneficiarias sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

CUARTO: Actividades no permitidas para los cesionarios. (art. 12 ORUCMA)

En el interior de la Casa Municipal de las Asociaciones y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, tampoco se podrán realizar actividades consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

QUINTO: Derecho a la prórroga de la cesión (art. 18.8 ORUCMA).

Prórroga de las cesiones temporales sin coste al usuario:

a). Las cesiones de uso temporal tendrán con carácter general tendrán una duración máxima de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado por un período igual al solicitado.

b). La solicitud de renovación deberá realizarse, al menos con tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial.

c). A la solicitud de prórroga deberá acompañarse la documentación exigida en el apartado 2º del presente artículo.

SEXTO: Causas de revocación por incumplimiento del cesionario (art.24 ORUCMA)

1. La revocación de la cesión procederá en los siguientes casos:

a. Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron.

b. Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.

c. Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.

d. Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero.

e. Por incumplimiento del proyecto de actividades a favor del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

f. Por la falta de uso de la dependencia cedida con carácter temporal por un periodo continuado de un mes.

g. Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o impedir la facultad de inspección.

h. Por realización de obras no autorizadas previamente por el Ayuntamiento.

i. Por impedir el uso compartido.

j. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones respecto del Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2. La revocación de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación de expediente con audiencia a la entidad cesionaria.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

SÉPTIMO: Potestades municipales. (art.13 y 15 ORUCMA).

El Ayuntamiento, podrá inspeccionar en cualquier momento las actividades que realicen los cesionarios en las instalaciones municipales objeto de cesión con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del acuerdo de cesión o del convenio en que se formalice la cesión.

Dentro del periodo de vigencia de los acuerdos/convenios de cesión de espacios, y en función de parámetros tales como las peticiones de instalaciones que se formulen o como el contenido de las memorias que deben presentar los cesionarios, el Ayuntamiento podrá modificar de forma unilateral el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades o circunstancias reales de uso de las distintas asociaciones o colectivos, o bien para determinar la compartición de usos en dependencias que hasta el momento era utilizado de forma exclusiva, con la finalidad de optimizar el uso de los bienes integrantes del catálogo y prestar el mejor servicio a la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no será responsable de los objetos perdidos o abandonados en las instalaciones cedidas.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a través del Área de Participación Ciudadana se reserva el derecho de dar a conocer y publicitar las distintas actividades que se desarrollen en la Casa Municipal de las Asociaciones, con la finalidad de que los ciudadanos de Vélez-Málaga puedan participar en aquellas actividades que sean de su interés.

Pudiendo incluirse dichas actividades, dentro del programa de actividades del Área de Participación Ciudadana.

OCTAVO: Obligaciones municipales. (art. 14 ORUCMA).

El Ayuntamiento estará obligado a conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los distintos espacios de la Casa Municipal de las Asociaciones

Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de Casa Municipal de las Asociaciones le corresponde al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, salvo las obras contempladas en el art. 9 de la presente Ordenanza.

NOVENO: Una vez adoptado el acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y tras su notificación a la asociación cesionaria, se deberá levantar un acta, firmada por ambas partes, donde se haga constar las condiciones en que se entregan las instalaciones objeto de la cesión, así como la aceptación de las normas recogidas tanto en el acuerdo de cesión de uso temporal y compartido como en la Ordenanza reguladora del Uso de la Casa Municipal de las Asociaciones.

DÉCIMO: La Asociación de mujeres musulmanas HIDEYA deberá remitir al área de Participación Ciudadana, los primeros 10 días de cada mes, la actividad en favor



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

de la ciudadanía que se vaya a realizar durante ese mes, como contraprestación a favor del Ayuntamiento de Vélez-Málaga por la cesión temporal de dichas instalaciones.

En el escrito comunicando la actividad, se deberá hacer constar el día y hora de su realización, así como el lugar en el que se pretende desarrollar. Debiendo aportar una descripción detallada de la actividad, con indicación de número de participantes, así como cualquier dato que pudiera ser de interés, para facilitar su difusión.

En el supuesto que la asociación vaya a realizar a lo largo de un mes varias actividades a favor de la ciudadanía, deberá comunicar que meses no va a realizar actividades al haber cumplido con anterioridad la obligación para con el Ayuntamiento.

El incumplimiento de lo previsto en el presente punto, implicará la apertura de expediente sancionador conforme a lo previsto en los art. 25 y ss de la ORUCMA.

5.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

A) Dada cuenta del desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D. xxxxxxxx en representación de D^a xxxxxxxx (Expte. n.º 24/2016)

Visto el informe jurídico de la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de marzo de 2022, en base al cual:

“Legislación aplicable :

- Constitución Española (Art. 106.2)
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.(Art. 54)
- Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Hechos:

Visto el escrito presentado por D^a xxxxxxxx representada por D. xxxxxxxx solicitando responsabilidad patrimonial a este Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga por daños personales causadas por caída de rama de árbol, admitido a trámite por esta administración y al día de la fecha en curso de instrucción ,en periodo de prueba admitida.

Visto el escrito presentado por D. xxxxxxxx en representación de D^a xxxxxxxx con fecha 7 de marzo de 2022 en sede electrónica de este Excmo Ayuntamiento por el que comunica el desistimiento de la solicitud por la interesada y solicita el archivo.

Fundamentos de derecho:

Considerando lo dispuesto en el Art. 21 LPACAP que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

De acuerdo con el Art 84 LPACAP “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico” .

Así mismo el art 94 LPACAP ap)1 dice “todo interesado podrá desistir de su solicitud o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico renunciar de su derechos.

Continúa el ap3) “tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia ,siempre que incorpore las firmas que corresponde de acuerdo con la normativa aplicable.

ap)4 la administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que se personen terceros interesados que insten su continuación en le plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.(...)”

Dado que se acredita que D. xxxxxxxx en representación de Dª xxxxxxxx presenta escrito solicitando el desistimiento de la interesada, que no existen terceros interesados y que reúne los requisitos de la legislación vigente anteriormente expuesta para efectuarlo.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, en este caso, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1.-Declarar el desistimiento de la solicitud de Responsabilidad patrimonial presentada por D. xxxxxxxx en representación de Dª xxxxxxxx actualmente en trámite, y poner fin al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial correspondiente al expediente 24/16 .

2.-Archivar la solicitud y el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 24/16

3.-Proceder a su notificación al representante de la interesada.

B) Dada cuenta de la reclamación de daños materiales presentada por xxxxxxxx en representación de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A por daños materiales ocasionados a vehículo propiedad de su asegurado D. xxxxxxxx (Expte. n.º 61/2018)

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 16 de marzo de 2022, en base a la cual:

“Antecedentes de hecho:

PRIMERO.- Con fecha 16-10-2018 y bajo nº de registro de entrada 2018052930, se presenta escrito por Dª. xxxxxxxx en representación de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., con CIF A-28007748 y domicilio a efecto de notificaciones en C/Alhóndiga n.º



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

41 de 41003-Sevilla, por el que solicita responsabilidad patrimonial a esta administración por daños materiales ocasionados a vehículo propiedad de su asegurado D. xxxxxxxx, cuando estando estacionado en C/Pintor Antonio Hidalgo n.º 10 de Vélez-Málaga, observa desde la terraza donde se encontraba que el cristal lateral delantero derecho se encontraba fracturado; y tras personarse en el lugar, se encuentra junto a su vehículo un operario que realizaba labores de mantenimiento de jardines con una desbrozadora, manifestando el mismo que una piedra había saltado al pasar la desbrozadora por el césped junto a su vehículo, fracturando la luna. Hechos ocurridos el 1-02-2018. Actúa por subrogación.

SEGUNDO.- Con fecha 26-03-2019 y registro de salida nº 2019008748 se le remite oficio mediante correo con acuse, siendo devuelto con la diligencia "ausente reparto". Posteriormente, al contactar con la letrada interesada, la misma indica que ha cambiado de dirección, enviándosele nuevo oficio en fecha 2 de mayo de 2019 y registrado de salida con n.º 2019011844, que recibe el día 6 del mismo mes y año, por el que en virtud de los arts. 66, 67 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere a la reclamante subsane determinada documentación.

Con fecha 22 de mayo de 2019, D^a. xxxxxxxx en representación de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., presenta escrito bajo nº de registro de entrada 2019025430, aportando la documentación requerida (fotocopia compulsada del poder otorgado en Sevilla, el 6 de junio de 2012, ante el Notario D. xxxxxxxx, bajo el n.º 1.594 de su protocolo, factura de Carglass, así como otros documentos de interés.)

Dada cuenta de la documentación obrante en el expediente y que se aporta por la reclamante debidamente compulsada con fecha 26 de agosto de 2019 se dicta Decreto de Alcaldía nº6452/2019 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros SEGURCAIXA ADESLAS-AON , otorgándole plazo para presentación de alegaciones.

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2) (CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54) LRRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia de la interesada, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa". Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto Compañía de seguros que abona el importe de ellos daños al titular del vehículo que sufre los daños. Actúa por subrogación.

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de vía pública y parques y jardines .

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Habiendo ocurrido el día 1 de febrero de 2018 y la reclamación se interpone el día 16 de octubre de 2018 ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí de representante de interesado del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones, habiéndose presentado alegaciones con fecha 3 de marzo de 2022 dentro del plazo otorgado para ello reiterando su reclamación

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: "(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

El interesado aporta factura a efectos de valoración de daños materiales por importe de 149,85 euros.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos.

QUINTO: Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

SEXTO.- Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como “una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2001 y 26 de febrero de 2002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anormalidad es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por el interesado como causa de los daños que sufre, el impacto de una piedra sobre cristal mientras se hacían trabajos de desbroce por empleado municipal, dentro del plazo otorgado para aportar pruebas durante la instrucción no aporta, por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos de la interesada, así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.

Valoración de la prueba:

1.-Consta la declaración del titular de vehículo y que expresamente señala como causa de los daños "...que ha saltado una piedra al pasar la desbrozadora un operario municipal por el césped junto a su vehículo, fracturando el cristal." -Consta atestado policial n.º 0062/18 en el que se especifican diligencias de comprobación y el empleado municipal manifiesta haberlo puesto en conocimiento de su jefe. (EMVIPSA)

2.-Consta fotografías del vehículo dañado .



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

3.-Consta informe emitido por el arquitecto tecnico de la empresa municipal EMVIPSA de fecha 8 de noviembre de 2019, a petición de la instructora anterior del expediente en el que se literalmente se informa "...(..).se reconoce en todo momento la autoría de dicha rotura de luna por parte del operario al salir despedida una piedra cuando realizaba labores de desbroce... (...) "

A la vista de la prueba y valorando los datos obtenidos

1.-queda probado la existencia de daños en vehículo y se acredita como suceden los hechos, habiendo sido causados los mismos como consecuencia de trabajos de desbroce llevados a cabo por empleado de la empresa municipal.

A efectos de acreditar la relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. Es importante resaltar , la necesidad de atender a las circunstancias del caso concreto ,prestando especial atención a la diligencia observada por la parte dañada cuando le es posible percatarse de las deficiencias y riesgos existentes y sortearlo. En este sentido ,resulta probado el correcto estacionamiento del vehículo , sin existencia de señal que impidiese estar en ese lugar y que los daños son provocados por el impacto de una piedra generada por trabajos de desbroce de empleado de empresa municipal, con lo que se acredita la relación de causalidad directa y sin interferencias del perjudicado.

SÉPTIMO:Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, "(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular" .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses. (...)"

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DE EMVIPSA y ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada al existir relación de causalidad en el sentido de directa y sin interferencia de tercero o del propio perjudicado.

SEGUNDO: INDEMNIZAR A D^a xxxxxxxx en representación de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A por subrogación de D. xxxxxxxx la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (149,85 euros) por los daños sufridos en vehículo matrícula 8664FLY.

TERCERO.-NOTIFICAR a la interesada y a la Compañía de Seguros SEGURCAIXA ADESLAS S.A para que proceda al abono de la indemnización.

C) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D. xxxxxxxx (Expte. n.º 45/2020)

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 16 de marzo de 2022, en base a la cual:

“Antecedentes de hecho:

.-Con fecha 28 de septiembre de 2020 y número 2020035391 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D.xxxxxxxx, con DNI n.º xxxxxxxx, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS PERSONALES como consecuencia de caída en acera por causa de alcantarilla en mal estado, hechos ocurridos el día 24 de octubre de 2019 en C/Toro de Torre del Mar. Mejorada, a requerimiento de esta administración, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2021, a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos para solicitar responsabilidad patrimonial .

.- Con fecha 6 de septiembre de 2021 se dicta Decreto de Alcaldía nº5385/2021 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros ADESLAS SEGURCAIXA , y a la Compañía ENDESA otorgándole plazo para presentación de alegaciones .

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a)Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b)Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c)Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta la reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP,.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. La reclamación se interpone el día 28 de septiembre de 2020, teniendo lugar la caída el día 24 de octubre de 2019 y quedando acreditado que las heridas se estabilizaron con posterioridad. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí de la interesada del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones. Sin que, transcurrido el plazo, presente nada. Así mismo se ha dado audiencia a ENDESA y a Compañía de Seguros sin que haya aportado alegación alguna.

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

El interesado aporta documentación medica acreditativa de daños a efectos de valoración, requisito exigido por la legislación.

No obstante lo anterior, una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

QUINTO: Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

SEXTO.- Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2001 y 26 de febrero de 2002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anomalía es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por la interesada como causa de los daños que sufre, el mal estado de conservación de la arqueta situada en C/Toro de Torre del Mar ; aporta fotografías , por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos del interesado así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción y las fotografías aportados.

Valoración de la prueba:

1.-Consta informe emitido por Ingeniero de Obras Públicas de fecha 30 de septiembre de 2021, a petición de esta Instructora en base al art 81 L39/15 de 1 de octubre, en el cual se dice *“La arqueta es un registro de baja tensión cuya conservación y mantenimiento corresponde a ENDESA, Compañía que explota las instalaciones de Media y Baja tensión.*

El vial es municipal y está recepcionado.

Se ha realizado parte GECOR para que sea reparado por la compañía ENDESA .”

2.-Fotografías del lugar en las que se aprecia una arqueta descubierta.(En las fotos se comprueba que está señalizada con vallas de policía local)

A la vista de la prueba , **se tiene por acreditado :**

1.-En el lugar indicado existe una arqueta en deficiente estado de conservación (sin tapadera)

2.-NO EXISTE TESTIGO DIRECTO DE COMO SUCEDEN LOS HECHOS, por lo que no aporta datos probatorios de caída exacta en ese lugar, solo se prueba el desperfecto existente

3.-La arqueta pertenece a ENDESA, por lo que su conservación y reparación no le corresponde a este Excmo Ayuntamiento sino a la empresa ENDESA que ostenta la titularidad de la misma.

4.-Por esta administración no se detecta en ningún momento necesidad de avisar a la titular de la arqueta (Endesa) ,previa a la caída que dice haber sufrido,para que ejecute sus tareas de mantenimiento y reparación de elemento de su titularidad ya que no existía previamente a la supuesta caída en ese lugar constancia de ningún aviso de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

desperfecto en el lugar ,por lo que, no hay inactividad de la administración en cuanto el elemento que tiene el desperfecto que se alega como causa de la caída no le pertenece y no se ha detectado, estando la acera en estado de conservación adecuada y teniendo esta administración un sistema GECOR donde los ciudadanos pueden avisar de los desperfectos en la vía pública sin que exista constancia en la base de datos la existencia de aviso sobre desperfecto.

Igualmente queda probado que desde esta administración se señala el peligro y así mismo se efectúa aviso de reparación al titular, esto es a ENDESA.

A la vista de lo anterior y del relato formulado por el interesado sobre como ocurren los hechos, que por sí mismo **no prueba cómo sucede la caída** y no acredita que la causa sea la alegada dado que no existe testigo alguno que lo vea caer.

Y es que los ciudadanos están obligados a observar una diligencia media cuando se desplacen o usen lugares públicos, de modo que no toda deficiencia en tales espacios puede considerarse significativa a los efectos de hacer nacer la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino sólo aquella que escape al dominio propio de la referida diligencia media o a la diligencia más intensa que singulares circunstancias puedan imponer al ciudadano.

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos o bien;

b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial .Este título de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972,8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal ,formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.

A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, se ha acreditado que existía un desperfecto en acera en arqueta titularidad de ENDESA por lo que el obligado a su mantenimiento es la Compañía ENDESA y no este Excmo Ayuntamiento.

La Administración en su competencia de titular de la vía pública ejerce adecuadamente el mantenimiento de la misma y no conocía que había un elemento defectuoso en cuanto no es titular del mismo, y ello a pesar de tener en funcionamiento el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento en cuanto que el elemento defectuoso no le pertenece. Y procede a su señalización como se acredita en las fotografías para evitar peligros y así mismo avisa para su reparación al titular.

Pero además de lo anterior y como determinante, ni siquiera resulta probado que la caída se produzca como relata, pues no existe testigo presencial de la misma y lo único que se prueba es que en el mencionado lugar existe una arqueta titularidad de ENDESA en deficiente estado de conservación.

En base a lo anterior, NO SE ACREDITA COMO SE PRODUCEN LOS HECHOS AL NO EXISTIR TESTIGO DIRECTO de como ocurren ya que el aportado lo vió ya caído; NO EXISTE INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN AL SER EL DEFECTO ACREDITADO Y NO DETECTADO UNA ARQUETA CUYA TITULARIDAD ES LA COMPAÑÍA ENDESA QUE ES LA OBLIGADA A SU REPARACIÓN.

SEPTIMO: Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, "(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

indemnización del particular” .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.(...)”

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, por unanimidad, acuerda la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial al haber quedado acreditado que el elemento sobre el que se reclama en deficiente estado de conservación no es titularidad de este Excmo. Ayuntamiento y, por tanto, carece de legitimación pasiva y de competencias en su reparación.

D) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D.ª xxxxxxxx, representada por D. xxxxxxxx (Expte. n.º 15/2021)

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 16 de marzo de 2022, en base a la cual:

“Antecedentes de hecho:

.Con fecha 19 de abril de 2021 se presenta en la sede electrónica del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga por D. xxxxxxxx en representación de Compañía de Seguros Mapfre (por subrogación) y de Dª xxxxxxxx (sin acreditar) escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS MATERIALES sufridos en vehículo matrícula 6995-DPX ,como consecuencia del impacto de una farola que se desprendió de fachada mientras el vehículo permanecía estacionado en Avda de la Hispanidad n.º 18 de Vélez-Málaga, hechos ocurridos el día 5 de noviembre de 2020 .

Con fecha 10 de septiembre ,a requerimiento de esta administración, aporta documentación acreditando la representación para actuar en nombre de Dª xxxxxxxx así como factura del importe de los daños reclamados.

.- Con fecha 22 de septiembre de 2021 se dicta Decreto de Alcaldía nº5942 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros ADESLAS SEGURCAIXA , otorgándole plazo para presentación de alegaciones .



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54) LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, .

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de alumbrado público .

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños materiales el plazo comienza a contar desde los hechos. La reclamación se interpone el día 19 de abril de 2021, teniendo lugar los hechos que causan daño material el día 5 de noviembre de 2020. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí con fecha 23 de febrero de 2022 de representante de la interesada del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones.

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o daño producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

Consta atestado 513/20 de comparecencia de interesada ante policía local para denunciar los hechos por los que reclama.

Aporta valoración económica de los daños sufridos por importe de 774,99 euros. En este momento dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad e inexistencia de fuerza mayor, ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

Consta así mismo parte de servicio 18168/2020 e el que se acredita que los daños producidos son rotura de luna del vehículo por caída de farola.

QUINTO: Requisito de ausencia de fuerza mayor para declarar la responsabilidad.

Se define la fuerza mayor como:

“Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación”. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

La fuerza mayor excluye la responsabilidad, tanto contractual como extracontractual, en las relaciones entre privados y también cuando se trate de exigir



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

responsabilidad a las administraciones públicas. «La fuerza mayor, como tantas veces hemos declarado, no solo exige que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisible e inevitable, como el caso fortuito, sino también que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente [...]. Debe consiguientemente examinarse si estamos o no ante una situación extraordinaria, inevitable o imprevisible, o si por el contrario nos hallamos en presencia de una situación previsible con antelación suficiente que hubiera permitido adoptar medidas a la Administración que evitasen los daños causados o determinar un incumplimiento de las medidas de policía que le correspondían en cuanto a la conservación del cauce» (STS, 3.ª, 31-X-2006, rec. n.º 3952/2002). En la LCSP (art. 239) , se enumeran los siguientes casos de fuerza mayor: a) los incendios causados por la electricidad atmosférica; b) los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes; c) los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

En el presente supuesto consta informe emitido por el Coordinador de Protección Civil en el que hacen constar “..(..)..no teníamos ningún aviso por fuertes vientos para ese día pero tenemos conocimiento que esa noche se produjo un **pequeño tornado** en la zona de Caleta de Vélez Y Torre del Mar y nuestras estaciones meteorológicas registraron vientos de hasta 124,92 km /h”

Consta así mismo informe emitido por el Director Técnico de Electricidad y Alumbrado en el que hace constar que “desde el servicio de Electricidad y Alumbrado Público se efectúa periódicamente la reparación y conservación de las instalaciones de alumbrado público municipales existentes en el término municipal.

Sobre la farola que causa los daños no existía ningún aviso previo de reparación.

*Indicar también, que una vez se procedió a la retirada de la farola se comprobó que la placa base que sirve de sujeción del brazo de farola a la pared **no presentaba signos de fatiga o defecto alguno** .Se observa que los tacos embutido en la pared, y por tanto, no visibles se habían desprendido de la misma, previsiblemente por la acción del viento, lo que produjo la caída de la farola.*

En cuanto a las actuaciones realizadas se procedió a la retirada del elemento caído, sustitución de luminaria y posterior colocación en el mismo lugar con tacos químicos de fijación.

Se realizó una inspección a las farolas del entorno para verificar su buen estado de anclaje y conservación ,resultando que no existen farolas con signos de deterioro en su fijación.”

En base a lo anterior queda acreditado que la farola estaba en perfecto estado de conservación y que desde este Excmo Ayuntamiento se efectúan sus competencias de mantenimiento y reparación y que el día de los hechos el tornado fue el que provocó que la farola se desprendiese de su anclaje y cayera sobre el vehículo, circunstancia imprevisible e inevitable que hacen que concurre en el presente supuesto fuerza mayor.

SEXTO.- Queda por determinar la Relación de causalidad la cual no abordamos dado la acreditación de fuerza mayor en el presente supuesto lo que hace eximir la declaración de responsabilidad de esta administración.

SEPTIMO:Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

caso a instancia del interesado, “(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular” .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.(...)”

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, por unanimidad, acuerda la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial al haber quedado acreditado que el elemento que causa los daños es un tornado, por lo que concurre fuerza mayor que exime la responsabilidad patrimonial.

6.- ASUNTOS URGENTES.-

A) BIENESTAR SOCIAL.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DERECHOS SOCIALES E IGUALDAD SOBRE APLICACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LAS PROBLEMÁTICAS DE CARÁCTER SOCIAL Y HUMANITARIO DERIVADOS DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA (Ref.: 41/2022/SUBMUN).- La urgencia del presente punto viene justificada en el expediente por la necesidad de disponer de los créditos, lo antes posible, y comenzar la tramitación de los expedientes asociados a los mismos, de manera que se pueda dar respuesta a la situación social y humanitaria de las personas refugiadas.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Derechos Sociales e Igualdad, de fecha 17 de marzo de 2022, donde consta:

“Rusia lanzó el pasado 24 de febrero de 2022 una agresión militar a gran escala contra Ucrania. No cabe duda que los mayores afectados de este desenlace están siendo y serán la población civil. Estos ataques han provocado ya el éxodo de miles de personas a países europeos, como España. En los países limítrofes, como Rumania, Eslovaquia, Hungría, miles de ciudadanos/as, entre ellas mujeres y niños, hacen cola en pasos fronterizos para cruzar a pie y entrar en territorio seguro.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

En España, el Gobierno del Estado ha puesto en marcha un mecanismo a través del cual, a partir de este jueves, los desplazados de Ucrania en nuestro país pueden solicitar y acceder de forma sencilla a la protección temporal así como a todos los derechos asociados a esta figura, como el permiso de residencia y de trabajo. No obstante, y a pesar de que se han dispuesto una serie de mecanismos adicionales para el alojamiento y la primera acogida de estas personas, la necesaria atención social, jurídica y de necesidades básicas requiere una dotación adicional y una previsión que no desborde los dispositivos municipales actuales y de cobertura a una población en situación de extrema vulnerabilidad. En el caso de nuestro municipio, han sido varias decenas de personas las que han llegado, requiriendo atención social, asesoramiento, apoyo en el alojamiento y en la cobertura de las necesidades básicas, por parte de los Servicios Sociales Comunitarios. No debemos olvidar, la situación de extrema necesidad que sufren las personas desplazadas en la zona de conflicto y el mandato solidario que tienen los gobiernos locales con el apoyo en materia de ayuda humanitaria en una crisis de refugiados, sin precedentes lo que llevamos de siglo XXI.

Esta situación excepcional en la que nos encontramos supone para el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a través de su Delegación de Derechos Sociales e Igualdad, la puesta en marcha de servicios, recursos y prestaciones que se dirigen a atender a la población afectada por este conflicto que se encuentra en el municipio. Toda esta circunstancia, requiere del apoyo a organizaciones no gubernamentales que complementen la labor en materia de servicios sociales básicos que se realiza desde el Ayuntamiento, mediante el apoyo en la atención inmediata en el municipio (asesoramiento jurídico, social, educativo, sanitaria, etc., específico a personas refugiadas por motivos excepcionales) y en apoyar las acciones de ayuda humanitaria que se están desarrollando desde diferentes organizaciones gubernamentales en la zona de conflicto. La atención urgente e inaplazable de dichos gastos, específicos y determinados, requiere de una dotación a la prevista, que no puede demorarse hasta el próximo ejercicio:

Descripción de la actuación	Aplicación presupuestaria	Total
	080101.231.48900 Transferencias a organizaciones no gubernamentales	
Proyectos de intervención social con población ucrania refugiada por el conflicto y ayuda humanitaria para atender a la población en el terreno.	200.000,00	200.000,00
Totales	200.000,00	200.000,00

Para ello, dado que en el Presupuesto municipal en vigor, Presupuesto de 2022, no están previstas estas actuaciones, de carácter no discrecional, se considera necesario aplicar el Fondo de contingencia a la financiación de los citados gastos, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Consta además, certificado de consignación presupuestaria de fecha 17/03/2022 y n° de operación RC 202200014291.(...)”

Visto el informe que emite el Interventor General con fecha 17 de marzo de 2022.

Y visto que así mismo consta en el expediente certificado de retención de crédito, emitido por la directora de la Oficina de Contabilidad con fecha 17 de marzo de 2022 y n.º de operación RC 202200014291.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente conforme a lo establecido en la disposición adicional 1ª de las Bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor, **por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

1. Aprobar la aplicación de 200.000,00 euros del Fondo de contingencia contemplado en la aplicación presupuestaria del estado de gastos 010101.929.50000 “Fondo de Contingencia (art. 31 Ley orgánica 2/2012)” a la financiación de las actuaciones necesarias para atender las problemáticas de carácter social y humanitario derivados de la invasión de Ucrania por parte de Rusia que se describen y valoran en la siguiente tabla:

Descripción de la actuación	Aplicación presupuestaria	Total
	080101.231.48900 Transferencias a organizaciones no gubernamentales	
Proyectos de intervención social con población ucrania refugiada por el conflicto y ayuda humanitaria para atender a la población en el terreno.	200.000,00	200.000,00
Totales	200.000,00	200.000,00

2. Que por la Delegación de Hacienda se tramite el oportuno expediente de modificación presupuestaria financiado con cargo al Fondo de contingencia, por importe de 200.000,00 euros, para poder imputar el gasto derivado de las actuaciones descritas a las aplicaciones señaladas en la tabla anterior.

----- 0 -----

En relación a este punto, **el alcalde** indica que, una vez aprobado, lo que queda por saber es cómo y de qué manera se va a aplicar este fondo.

El Ilmo. Sr. González Fernández, como concejal delegado de Bienestar Social e Igualdad, indica que sí se sabe cómo se va a emplear y añade que una parte se va a destinar a cooperación y desarrollo con las organizaciones no gubernamentales que están destinadas en la zona de conflicto y otra parte se va a destinar a las familias en el municipio; que ahora, lo que hace falta es que se agilice la disponibilidad de este fondo.

También indica que esta medida es subsidiaria a las que ha aprobado el gobierno central respecto del derecho a residencia, laboral y prestaciones sociales gestionadas por otras entidades como, por ejemplo, la Comisión Española de Apoyo al Refugiado, que se encarga de realizar la valoración de las personas refugiadas.

Y también que esta protección es temporal. Que se llevará a cabo una primera fase de asesoramiento urgente y una segunda fase de apoyo a las familias para que sean autónomas.

Seguidamente, **el director general**, que asiste a la sesión para asesorar a los



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

miembros de la Junta de Gobierno Local en este asunto, explica que en este acto se aprueba la autorización para la utilización del fondo de contingencia y que en el siguiente paso hay que aprobar el proyecto de modificación presupuestaria, también por la Junta de Gobierno Local y la aprobación inicial por el Pleno, que se podrá acordar que sea inmediatamente ejecutiva por causa de catástrofe.

A título informativo, **el director de la Asesoría Jurídica** pregunta si se va a efectuar con un convenio tipo o se van a llevar a cabo varios.

El Ilmo. Sr. González Fernández le responde que un convenio va a ser para cooperación con ONG en la zona del conflicto y otro convenio va a ser para atender a las familias en el municipio.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda **enterada** de la Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, publicada en el B.O.E. núm. 60, de 11 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública y la convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.